

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y cultura por la que se aprueba el gasto, se convocan subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2026 y se aprueban sus bases reguladoras.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas

Vista la propuesta de fecha 18/06/2026 formulada por el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Los sectores culturales y creativos constituyen pilares fundamentales para la preservación de los valores culturales y la cohesión identitaria en nuestras sociedades. En el ámbito de la política cultural, las subvenciones públicas se perfilan como un instrumento primordial para la promoción de actividades por parte de las Administraciones Públicas. Estas subvenciones posibilitan una diversidad de expresiones culturales con un impacto significativo en la ciudadanía, y desempeñan un papel determinante en la garantía de los derechos culturales de la población.

2º Entre los principios y objetivos previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, se encuentra el impulso a proyectos de los sectores creativos en el ámbito de Canarias, incluyendo en el caso de esta convocatoria los eventos que centran su acción en la promoción y difusión de las obras audiovisuales y la promoción e impulso de la industria audiovisual. El sector audiovisual canario es un sector cultural declarado estratégico por el Parlamento de Canarias en 2009. Es una de las áreas estratégicas declarada en el Decreto 74/2024 del Presidente por el que se declaran las áreas estratégicas que servirán como marco para la aprobación de proyectos estratégicos para Canarias. Desarrolla la cultura y la creatividad en nuestras islas, estimula la reflexión sobre la realidad, la identidad, los valores, experiencias y sentimientos en nuestra sociedad y promueve el empleo, la diversificación y el desarrollo económico sostenible.

Su fomento, que descansa en el respeto al ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía al posibilitar su acceso a la creación y producción cultural, contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizar los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuir a las dinámicas de cohesión e integración social a través de la cultura, así como a avanzar en la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 a través de la cultura y a generar economías en sectores afines.

De igual modo, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 específicamente sitúa la cultura como la quinta dimensión del desarrollo sostenible al tratarse de una dimensión de carácter transversal cuyos valores son precursores o facilitadores del desarrollo sostenible. El Reto Región 9 resalta la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	



relevancia del ecosistema cultural en la promoción del desarrollo sostenible y la Prioridad de Actuación 1.9 de la Política Aceleradora 9 establece “Garantizar los derechos culturales como elemento de construcción de una ciudadanía cultural para el desarrollo sostenible en sociedades inclusivas”.

Los eventos propios del sector audiovisual promueven una relación estrecha de la ciudadanía con los agentes de la industria audiovisual, generan oportunidades de cooperación y colaboración entre ellos, atraen a profesionales y empresas a nuestras islas, comunican las excelentes capacidades de nuestro sector y divulgan las políticas de incentivos fiscales que se aplican en Canarias, difunden y exhiben en nuestra Comunidad el cine hecho en Canarias así como el que se realiza en otras partes del mundo, a la vez que inspiran e impulsan el talento canario.

El fomento de los eventos del sector audiovisual, como del resto de los sectores culturales y creativos, es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

3º Las subvenciones cuya aprobación se propone se encuentran expresamente previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Sector Audiovisual de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Orden n.º 305/2024, de 17 de septiembre de 2024, y modificado por Orden n.º 670/2025, de 10 de septiembre de 2025.

Dentro del citado instrumento de planificación estratégica, la línea presupuestaria 17.08.334A.770.0200 PI 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural” recoge como objetivo: “Promoción y difusión de eventos audiovisuales con coste inferior a 100.000,00 € que se celebren en Canarias”.

4º Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 24 de marzo de 2026, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º En fecha 24 de marzo de 2026 se formula iniciativa del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6º Consta en el expediente el informe con propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 27 de marzo de 2026.

7º Por la Intervención General se emitió en fecha 8 de junio de 2026, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías [Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17.6.2014], por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular, es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el Capítulo I.

Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley y las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente y artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo: *“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”*.

La inclusión en la presente convocatoria de unas bases reguladoras de vigencia limitada se justifica por la escasa trayectoria de esta línea de subvenciones, convocada por segunda vez, así como por la especificidad de las ayudas, vinculada a la naturaleza singular del sector de las industrias culturales y creativas. La evolución constante de dicho sector dificulta, en el momento actual, la definición de un marco normativo de carácter permanente sobre la base de una experiencia todavía no consolidada, por lo que no se dispone, por ahora, de los elementos suficientes que permitan la aprobación de unas bases con vocación indefinida. En este contexto, se considera oportuno establecer una vigencia temporal limitada que facilite la adecuada evaluación del impacto de la convocatoria y permita la identificación, análisis y sistematización de sus elementos esenciales, a efectos de valorar, en su caso, la futura configuración de un marco regulador estable.

Cuarta. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	



Quinta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural”.

Sexta. El artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones establece que las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptima. El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3.1, 9.1 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias”.

Octava. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el gasto para el ejercicio 2026, de la convocatoria de subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	



La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el art. 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEGUNDO. Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria, para el ejercicio 2026 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO. Convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO. Establecer el plazo de presentación de solicitudes en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10937

QUINTO. Delegar en el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas la competencia para emitir el acto administrativo de resolución provisional en el presente procedimiento, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación.

El acto administrativo que se dicte en ejercicio de esta delegación se entenderá dictado por el órgano delegante, de manera que en su firma se hará constar expresamente la autoridad de procedencia, así como la fecha y número de registro de esta Orden y fecha y número de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

SEXTO. Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a las solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. La resolución de concesión de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	



OCTAVO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos el día siguiente al de dicha publicación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EVENTOS AUDIOVISUALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO EN CANARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO 2026.

Base 1. Objeto y definiciones

1.1. Objeto

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato, como forma de difusión de las obras audiovisuales, especialmente aquellas creadas y producidas en Canarias, y de impulso a la industria audiovisual canaria.

1.2. Definiciones

Evento audiovisual.- Aquel cuyo contenido impulsa, promociona o difunde las creaciones, producciones y actividades del sector y la industria audiovisual. Se incluyen como eventos audiovisuales, de forma orientativa y no limitativa, los festivales, muestras, mercados, congresos, jornadas y foros que tengan por objeto el impulso, la promoción y difusión de obras audiovisuales o de la industria audiovisual. Los eventos audiovisuales pueden incluir diferentes actividades. A efectos de las presentes bases, suponen la materialización de un proyecto cultural en el ámbito del sector y las industrias audiovisuales.

Evento audiovisual de pequeño y mediano formato.- Aquel evento audiovisual que tiene un presupuesto total inferior a los cien mil euros (100.000,00 €), impuestos no incluidos.

Obra audiovisual.- Creación audiovisual fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y postproducción y que esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o a llegar al público a través de otros medios de comunicación, quedando excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole, conforme a lo previsto en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, Ley del Cine), cuya creación es objeto de derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual conforme al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Laboratorio o incubadora audiovisual.- Por laboratorio o incubadora audiovisual se entiende aquel programa, foro, plataforma de *pitching* o de presentación y residencias o estadias donde participan profesionales y empresas del sector audiovisual y que comprende actividades de formación, de *networking* o propiciamiento de contactos profesionales, de tutoría o mentorización, etc., destinadas a mejorar las competencias, conocimientos y habilidades de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos de obra audiovisual.

Coste total del evento.- Es el importe total de gasto que la persona o entidad solicitante declara para la ejecución del evento y que se refleja como presupuesto total al momento de la solicitud. El mismo comprenderá:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- a) Gastos subvencionables, clasificados por los diferentes capítulos de gastos subvencionables que se detallan en las presentes bases.
- b) Gastos no subvencionables, integrados por gastos y otras operaciones necesarias para la adecuada ejecución del evento. En ellos, si fuera el caso, se incluirán los gastos pagados directamente por otras personas, entidades o instituciones, las aportaciones en especie o capitalizaciones.

El coste total del evento refleja el compromiso de la persona o entidad beneficiaria para ejecutar la actividad en los términos y plazos establecidos en las presentes bases.

En todo caso, deberán señalarse de forma clara los gastos subvencionables y los gastos no subvencionables que asume la persona o entidad solicitante de la subvención y aquellos que asumen otras personas, entidades o instituciones, si fuera el caso.

Coste reconocido del evento.- Es el coste final del evento una vez ejecutado, justificado adecuadamente por la persona o entidad beneficiaria en la cuenta justificativa en el momento de la justificación y verificado por el órgano gestor de la subvención. El mismo comprenderá:

- a) **Coste subvencionable del evento**, integrado por los gastos previstos en los diferentes capítulos de gasto subvencionable recogidos en la Base 20.2 y los gastos y operaciones subvencionables dentro de los límites porcentuales de la Base 20.3 efectivamente realizados y pagados por la persona o entidad beneficiaria dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención, válidamente justificados al momento de la justificación y verificados por el órgano concedente, descontados, en su caso, los gastos no justificados correctamente y el exceso de los límites a los gastos y operaciones subvencionables de la misma Base 20.3.
- b) **Coste no subvencionable del evento**, integrado por gastos y otras operaciones necesarias para la adecuada ejecución del evento, incluidos los gastos pagados directamente por otras personas, entidades o instituciones, las aportaciones en especie o capitalizaciones, válidamente justificados al momento de la justificación y verificados por el órgano concedente.

Identificación de la anotación contable.- Es el código identificativo del asiento contable que se genera en el momento en que la solicitante contabiliza un gasto, asignado por su sistema informático contable. Suele ser una combinación de caracteres alfanuméricos con una secuencia lógica y cronológica.

Base 2. Dotación económica

La dotación económica de la presente convocatoria es de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural”.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 3. Marco normativo

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el art. 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

En el ámbito de la normativa estatal:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada norma, y a los preceptos no básicos que se aplican con carácter supletorio [Ley General de Subvenciones].

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos [Reglamento de la Ley General de Subvenciones].

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Ley 39/2015, de 1 de octubre].

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito de la normativa autonómica:

Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria [Ley de la Hacienda Canaria].

Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias [Decreto 36/2009, de 31 de marzo].

Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Base 4. Procedimiento de concesión y publicidad de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

2. La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones. Tal y como establecen los artículos 18.2 y 18.3 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 11.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El órgano concedente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria. De igual modo, las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Base 5. Requisitos que deben cumplir las personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas y jurídicas. En cada caso, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Personas jurídicas, empresas y entidades cuyo objeto social esté relacionado con la organización y ejecución de eventos audiovisuales, definidos en la base 1.2, con domicilio social y residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Empresarios individuales y profesionales autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya actividad principal se encuentre relacionada con la organización y ejecución de eventos audiovisuales, definidos en la base 1.2.

2. En el momento de presentar la solicitud, las personas físicas y las personas jurídicas que sean solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos, que deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida:

- a) En el caso de personas y entidades jurídicas, deberán estar constituidas legalmente y tener, por objeto de su actividad, fines culturales. Además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del evento.
- b) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Estar dadas de alta como actividad económica principal, en el momento de presentar la solicitud en alguno de los epígrafes relacionados con los sectores culturales y creativos.
- d) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada en el momento de presentar la solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- e) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro deberán estar constituidas legalmente, estar registradas en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias como mínimo seis meses antes de la publicación de la presente convocatoria y sus estatutos deben estar relacionados con la organización y ejecución de eventos audiovisuales, definidos en la base 1.2. Además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del evento.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Base 6. Requisitos de los eventos subvencionables

Los eventos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Celebrarse en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Tener formato presencial, virtual o híbrido, con asistencia de público en los tres casos. Si bien al menos un cincuenta por ciento (50%) de la programación del evento serán actividades presenciales.
- c) El presupuesto total del evento para el que se solicita la subvención debe ser inferior a cien mil euros (100.000,00 €), impuestos no incluidos.
- d) El evento deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 50 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 14, siendo excluidos los eventos que no alcancen dicha puntuación.
- e) Cada solicitante podrá presentar como máximo dos eventos. En el caso de que se presenten más de dos eventos, se tendrán en cuenta únicamente los dos primeros presentados y se desestimarán los restantes.
- f) A efectos de la presentación de solicitudes para esta convocatoria se entiende que se trata de una misma entidad solicitante si existe vinculación entre personas físicas o personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad, tal y como se establece en los términos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo evento por distintas personas físicas, personas o entidades jurídicas, por más de una persona o entidad solicitante, por diferentes representantes de la misma persona o entidad solicitante, ni por un mismo representante para dos o más personas o entidades solicitantes.
- h) En el supuesto de que dos personas o entidades solicitantes diferentes presenten un mismo evento, solamente se valorará el de la persona o entidad beneficiaria que acredite ser la autora del evento, ostentar la titularidad de su marca comercial o ser titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. En caso de que estas circunstancias concurren en personas o entidades diferentes, prevalecerá la que ostente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente acreditada.

Base 7. Motivos de exclusión

7.1. Motivos de exclusión de solicitantes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

1. Las personas o entidades físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos previstos en la base 5.
2. Las personas físicas o jurídicas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
4. Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
5. Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
6. Las personas o entidades solicitantes que hubieren solicitado voluntariamente la declaración de concurso, que hubieren sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o que se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, que estuvieren sujetos a intervención judicial o hubieren sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
7. Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, las federaciones deportivas, las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.
8. La administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias u organismos o entidades vinculadas o dependientes de las mismas pertenecientes al Gobierno de Canarias, a Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios, sociedades mercantiles constituidas por entidades con capital mayoritariamente público o fundaciones públicas.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para eventos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado en la Orden de la presente convocatoria.
2. Los eventos finalizados fuera del periodo de ejecución establecido en la base 19.
3. Los eventos que no reúnan los requisitos exigidos en la base 6.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

4. Las solicitudes que no alcancen los requisitos de puntuación mínima establecidos en la base 14.

5. Los eventos que no tengan como eje principal el objeto de esta convocatoria. Tanto la información detallada en la memoria descriptiva del evento como en su memoria económica han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.

6. Los eventos que promuevan, legitimen o reproduzcan contenidos sexistas, discriminatorios o contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

7. Los eventos que promocionen el consumo de bebidas alcohólicas, promuevan el proselitismo político o religioso, tengan contenido discriminatorio de algún tipo, de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.

8. Los eventos que programen obras que tengan un contenido esencialmente publicitario, de propaganda política o noticiarios cinematográficos, obras que por su contenido puedan ser calificadas de «película X». Podrán ser calificadas de "película X" aquellas que respondan a los criterios orientativos para dicha calificación contenidos en el Anexo I de la Resolución de 16 de febrero de 2010 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por las que se establecen criterios para la calificación de grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos (Boletín Oficial del Estado, núm. 44, de 19 de febrero de 2010).

9. Los eventos cuya actividad o fin principal sea la de formación en cualquier ámbito de las industrias culturales y creativas.

10. Los eventos de artes visuales, de artes musicales, de artes escénicas y de cualquier otra manifestación artística que no se considere propia del sector o la industria audiovisual.

11. Los proyectos de producción o desarrollo de obras audiovisuales, así como los proyectos de escritura de guion.

12. Los eventos audiovisuales que puedan ser definidos como laboratorios o incubadoras audiovisuales, tal y como se definen en la base 1.

Base 8. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

8.1. Obligaciones generales

1. Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el evento, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación dada a los fondos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de las presentes bases, el plazo de conservación será de cuatro (4) años a partir de la finalización del plazo de justificación, según prescribe el artículo 153 de la Ley 11/2006, de Hacienda Pública Canaria para la prescripción en materia de subvenciones.
- h) Adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en las presentes bases (apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones).
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de las presentes subvenciones se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Con relación a la obligación recogida en el apartado d) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, relativa a comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, esta comunicación deberá efectuarse a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, como órgano gestor en virtud de la correspondiente delegación de competencias, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en las base 26, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

3. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

- a) Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión.
- b) Realizar el evento conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
- c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del evento objeto de la ayuda.
- d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos, que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.
- e) Garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como la adopción de medidas destinadas a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- f) Las empresas obligadas a ello por tener una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el evento, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.
- h) De acuerdo con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y por ser un supuesto de justificación según la modalidad de cuenta justificativa, la persona o entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.
- i) Cumplir con las obligaciones de publicidad que se determinan en la base 8.2 de la presente convocatoria.
- j) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

- k) Comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- l) Someterse a las actuaciones de control en materia de transparencia que corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias y a las actuaciones de comprobación que realicen la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, o la Intervención General, y facilitar la información que le sea solicitada.

4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

8.2. Obligaciones de difusión comunes

1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento General de Subvenciones.

2. En el material publicitario, promocional o de difusión del evento subvencionado que se realice a través de cualquier medio o canal (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación entre otros), incluyendo las redes sociales, debe aparecer la marca (símbolo y logotipo) del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica aprobado por el citado Decreto 184/2004, y la marca (símbolo y logotipo) “Canary Islands Film”, conforme a su Manual de identidad corporativa. La marca del Gobierno de Canarias está disponible en el apartado “Marca” del Manual de Identidad Corporativa Gráfica publicado en el sitio web oficial del Gobierno de Canarias. La marca “Canary Islands Film” está disponible en el Manual de identidad corporativa de Canary Islands Film publicado el sitio web de Instituto Canario de Desarrollo Cultural. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el evento.

3. Las publicaciones en redes sociales de los eventos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film, con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film en las redes sociales en las que se realicen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

4. En el caso de eventos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film.

5. Las beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas y a la entidad colaboradora, en su caso, muestra de los materiales empleados en la promoción del evento subvencionado, a requerimiento de la citada Dirección General.

8.3. Obligaciones de transparencia

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8.4. Obligaciones a efectos de pago

Además de las obligaciones incluidas en la Ley General de Subvenciones, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma. Se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9. Cuantía

La cuantía de la subvención a otorgar a cada evento no podrá superar el 80% del gasto subvencionable según el presupuesto presentado y tendrá un límite de veinte mil (20.000,00) euros por evento.

Base 10. Concurrencia de ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona o entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. También serán de aplicación los principios del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

2. En todo caso, la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, incluidos los derivados de la venta de entradas, de materiales de promoción o *merchandising*, de alimentos y bebidas, etc., una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

3. Las partidas de gasto justificadas con cargo a la actividad subvencionada no podrán ser cofinanciadas por otro instrumento de financiación de la Unión Europea.

Base 11. Solicitudes

11.1. Formulario de solicitud. Aspectos generales de la documentación

Las solicitudes de subvención se presentarán en el formulario que figura como Anexo II y deberán acompañarse de la documentación específica requerida en esta base. Su presentación por medios electrónicos se realizará en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite del presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, conforme al artículo 14.1 de la citada ley, pudiendo presentar su solicitud y la restante documentación de forma electrónica o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la misma. Los medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (Portable Document Format). Deberá comprobarse la visibilidad y el orden de los datos para su presentación en la sede electrónica.

La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la entidad solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- a) Verificación de los datos de identidad.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

Asimismo, toda la documentación complementaria que las personas y entidades solicitantes deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá ser firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa la persona firmante para ejercer dicha representación.

Una vez firmada y registrada la solicitud, la entidad solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicarse en el Tablón de Anuncios de la Consejería la incidencia técnica acontecida, así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.2. Contenido del formulario de solicitud

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:

1. Datos identificativos de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la persona física representante de la misma.

En caso de que el solicitante renuncie expresamente a la comprobación de sus datos de identidad por parte de la Administración, deberá proporcionar copia de los documentos que acrediten su identidad.

2. Información general sobre el evento, incluyendo título, fecha de inicio y fin y espacios en los que se desarrollará.

3. Resumen breve del evento, de su propósito, objetivos y público o públicos a los que se dirige.

4. Coste total del evento.

5. Cuantía de subvención solicitada.

6. Declaraciones responsables y autorizaciones, en los términos previstos en el punto 11.2.1. y 11.2.2.

11.2.1. Declaraciones responsables relativas a la persona o entidad solicitante

Las siguientes declaraciones se podrán agrupar en un único documento. La entidad colaboradora deberá disponer, en su página web, de un modelo normalizado, orientativo y no preceptivo, que facilite su cumplimentación.

- a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Ley General de Subvenciones.
- b) En su caso, declaración responsable sobre relación de vinculación con personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad que concurran a la presente convocatoria, tal y como se establece en el artículo 35.4.d) y 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- c) En el caso de entidades o personas empresarias individuales con personal laboral, pero con menos de cincuenta personas empleadas y que no tengan implantado un Plan de Igualdad, declaración responsable sobre el cumplimiento de medidas de acción positiva en la empresa dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación por razón de género

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

entre mujeres y hombres, con independencia de su identidad de género u orientación sexual.

- d) En su caso, para aquellas personas o entidades beneficiarias que soliciten el abono anticipado de la subvención en los supuestos en los que tengan derecho al mismo, declaración responsable de insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
- e) Las contenidas en el ANEXO II de la presente Orden.

11.2.2. Declaraciones responsables relativas a la ejecución del evento

Declaración responsable de estar en posesión de los derechos de autor y propiedad intelectual, así como de propiedad industrial que correspondan o de estar en condiciones de obtenerlos previamente a la comunicación pública o ejecución pública del evento.

11.3. Autorización al órgano gestor

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos de la persona interesada obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa de la persona interesada (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

En concreto, se autoriza a:

- Obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- A la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

En caso de no autorizar en los términos anteriores a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas deberá aportar dichos certificados.

11.4. Documentación administrativa a adjuntar a la solicitud, a efectos de identificación o representación según la entidad solicitante

- a) En el caso de empresarios individuales y profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste la acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud y el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud. A este fin, se considerará suficiente el certificado de situación censal anteriormente mencionado.

b) En el caso de personas jurídicas, excepto asociaciones:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia debidamente autorizada de la escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.

- Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder (copia autorizada) que acredite poder suficiente del representante, debidamente inscrita en el Registro mercantil o el que corresponda.

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste la acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud y el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

- En el caso de empresas con una plantilla superior a 50 personas: Copia del Plan de Igualdad vigente y justificante de su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad (REGCON), conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en la base 8.1.

c) En el caso de asociaciones:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias actualizado o, en su defecto, Certificado de la secretaría, con indicación del número asignado por el Registro de Asociaciones, donde se relacionen los miembros de la junta directiva de la asociación, quienes la pueden representar y el cargo asociado a dicha representación.

- Acta fundacional de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso.
- Estatutos de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso (copia autorizada de las escrituras).

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste la acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud y el alta del epígrafe de actividad relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

11.5. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

11.5.1. Memoria descriptiva del evento

La memoria descriptiva del evento deberá incluir su descripción pormenorizada, el propósito y los objetivos del evento, la identificación de los públicos destinatarios, la relación de personas del equipo de trabajo con indicación de sus puestos de trabajo y el género de las personas que lo desempeñan, el plan de marketing y comunicación y el detalle de las acciones, eventos y actividades del evento, con un máximo de 20 páginas.

11.5.2. Memoria económica

La memoria económica deberá contener:

- a) Coste total del evento o presupuesto total al momento de la solicitud con indicación de los gastos necesarios para su desarrollo y que estarán integrados por el coste subvencionable y el coste no subvencionable de acuerdo con la definición recogida en la base 1.2. El coste subvencionable se desglosará indicando los conceptos de gastos y sus importes agrupados en las partidas previstas en las presentes bases, especificando de forma separada el IGIC e identificando los gastos para los que se solicita expresamente la subvención. El coste no subvencionable se desglosará indicando los conceptos de gastos y otras operaciones necesarias, incluyendo en este apartado los gastos pagados directamente por otras personas, entidades o instituciones, las aportaciones en especie o capitalizaciones.
- b) Plan de financiación que incluya todas las fuentes de ingresos confirmadas y previstas para la totalidad del evento, incluyendo otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos externos o propios, incluidos los derivados de depósitos o avales de entidades financieras, la venta de entradas, de materiales de promoción o *merchandising*, de alimentos y bebidas, etc., con los que se prevé financiar el evento. Se deberá indicar expresamente la naturaleza y procedencia de aquellas subvenciones, ayudas o aportaciones públicas solicitadas y el estado del procedimiento en el que se encuentran en el momento de la solicitud.
- c) Cuantía de subvención solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en la base 9, el resto de limitaciones a determinados gastos tal y como se establecen en la base 20.3. La cuantía solicitada no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, incluidos los derivados de la venta de entradas, de materiales de promoción o *merchandising*, de alimentos y bebidas, etc., con los que se prevé financiar el proyecto. Se deberá indicar expresamente la naturaleza y procedencia de aquellas subvenciones o ayudas públicas solicitadas y el estado del procedimiento en el que se encuentran en el momento de la solicitud.

11.6. Justificación de la adecuación del evento

Justificación de la adecuación del evento a cada uno de los criterios de valoración de la base 14, incluyendo la documentación que así lo acredite.

11.7 Memoria resumen de las ediciones anteriores del evento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Si es el caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del evento, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere, con un máximo de 10 páginas.

Base 12. Entidad colaboradora

1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias, se designará una entidad colaboradora, cuya formalización se realizará mediante el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones. No obstante, cuando la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público, en la medida en que resulte compatible con el régimen jurídico de las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. En la presente convocatoria la entidad colaboradora no entregará ni distribuirá los fondos públicos.

3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio que se suscriba con los términos previstos en el artículo 15.1.a) de la Ley General de Subvenciones, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

8. La entidad colaboradora vendrá obligada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el correspondiente Convenio de Colaboración a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente o, cuando la entidad colaboradora ostente la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el correspondiente encargo a medio propio, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Base 13. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. La Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas será el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento de la presente convocatoria que se regirá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Recibida la solicitud, el órgano instructor, en su caso, la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos y en consideración al volumen de expedientes a tramitar y al objetivo de agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos se unificarán en una única resolución, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>, para que las personas y entidades solicitantes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, subsanen las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento recabará del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada.

5. Los requerimientos se llevarán a cabo mediante lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y a través de comparecencia en sede electrónica. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante debidamente identificados al contenido de la notificación a través de la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el momento en que la Administración Pública ponga a disposición de la persona o entidad solicitante una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona o entidad solicitante dispondrán de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando haya transcurrido dicho plazo sin que se haya accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia para su resolución que implicaría reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la citada norma.

Base 14. Criterios de valoración de los eventos

14.1. Aplicación de los criterios de valoración

1. Los criterios de valoración de los eventos suman un máximo de 100 puntos. Para que el evento pueda ser susceptible de subvención, será necesario que obtenga en la fase de valoración un mínimo de 30 puntos en el Bloque 1 "Valor cultural e interés de la actividad" y una puntuación mínima total de 50 puntos, es decir:

- a) Serán desestimados los eventos que no obtengan un mínimo de 50 puntos en total.
- b) Serán desestimados los eventos que no obtengan un mínimo de 30 puntos en el Bloque 1 "Valor cultural e interés de la actividad"

2. En caso de empate tendrá ventaja la solicitud que se haya presentado antes según la fecha de registro de entrada o, en caso de que la solicitud requiriera su subsanación, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de determinar el orden de prelación, la de su subsanación.

3. A los efectos del cálculo de puntos, cada uno de los miembros del Comité de expertos asignará sus puntuaciones en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal no supere "50" al número entero inferior más próximo y cuando supere "50" se aumentará el valor al siguiente entero más próximo.

14.2. Criterios de valoración

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	50

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

<p>1. Calidad del evento: se valorará la presentación de la propuesta técnica y la calidad del contenido del evento, teniendo en cuenta cuando proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temática • Condiciones de las proyecciones • Participantes invitados • Incidencia del evento en la oferta cultural de Canarias • Participación de artistas, personal creativo y personal técnico de Canarias. • Creación de nuevos públicos • Alcance estatal o internacional del evento • Acciones para la implementación de las metas culturales de la Agenda Canaria 2030 	15
<p>2. Impulso al sector audiovisual canario.</p>	10
<p>3. Participación acreditada en el evento de otras entidades, instituciones y colectivos.</p>	10
<p>4. Colaboración acreditada con otros eventos de fuera de Canarias, estatales e internacionales.</p>	5
<p>5. Actividades profesionales, paralelas y complementarias, relacionadas con la industria audiovisual.</p>	5
<p>6. Integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el evento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones destinadas a promover la integración del principio de igualdad con relación al empleo directo y la actividad de profesionales que genera el evento. • Acciones destinadas a promover la integración del principio de igualdad con relación a las personas a las que se dirige el evento. 	3
<p>7. Adaptación y accesibilidad de la propuesta a diversos colectivos sociales (colectivos de edad, de identidad de género y diversidad sexual y afectiva, de diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social, de inmigrantes, etc.)</p>	2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

BLOQUE 2. Presupuesto y plan de financiación	30
8. Coherencia y viabilidad del presupuesto y del plan de financiación, ajustados a los precios de mercado.	15
9. Solidez financiera del evento: financiación propia y/o ajena acreditada: <ul style="list-style-type: none"> Más del 40% de financiación acreditada: 15 puntos. Más del 30% y hasta el 40% de financiación acreditada: 10 puntos. Más del 15% y hasta el 30% de financiación acreditada: 5 puntos. 	15
BLOQUE 3. Comunicación y publicidad, antigüedad y trayectoria	20
10. Plan de comunicación del evento: <ul style="list-style-type: none"> Acciones de comunicación y publicidad propuestas. Inversión en comunicación y publicidad. <ul style="list-style-type: none"> Superior al 3% y menor o igual al 5% del coste total del evento: 2 puntos. Superior al 5% y menor o igual al 10% del coste total del evento: 4 puntos. Superior al 10% del coste total del evento: 5 puntos. 	10
11. Antigüedad (número de ediciones anteriores al momento de presentar la solicitud): <ul style="list-style-type: none"> 16 ediciones o más: 5 puntos. De 11 a 15 ediciones: 3 puntos. De 6 a 10 ediciones: 2 puntos. De 1 a 5 ediciones: 1 punto. 	5
12. Trayectoria de la promotora.	5

14.3. Asignación de la cuantía de la subvención y reparto de la dotación económica

1. Resultarán beneficiarias de subvención los eventos que obtengan la mejor valoración, por orden de puntuación y hasta el agotamiento del crédito de la dotación económica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

2. Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en las Bases 9 y 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque: 30 puntos, y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en las Bases 9 y 10 de las presentes bases, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

Base 15. Comisión de Valoración y funciones

1. Para la valoración de los eventos presentados se constituirá una Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, será paritaria y estará integrada por:

- Una (1) persona vocal técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, que ostentará la presidencia, actuando con voz y voto.
- Una (1) persona perteneciente a alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerá la Secretaría de la Comisión, actuando con voz y sin voto.
- Tres (3) personas vocales técnicos, a propuesta de la entidad colaboradora, que podrán ser técnicos de la propia entidad o profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de eventos audiovisuales, actuando con voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal técnico o jurídico.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- Comprobar si los eventos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.
- Valorar comparativamente los eventos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.
- Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- Listado de eventos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y eventos a subvencionar y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.
- Listado de personas, entidades y eventos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.
- Listado de solicitudes extemporáneas.
- Listado de personas, entidades y eventos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.

3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

4. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los eventos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.

Base 16. Resolución provisional

1. En aplicación de los artículos 3 y 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, una vez adoptada por la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, a propuesta del órgano instructor, la resolución provisional, deberá notificarse la misma a los interesados, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>, para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de diez (10) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo de diez (10) días hábiles, se entenderá que la persona o entidad beneficiaria de manera provisional no acepta la subvención.

2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

3. Transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones a la resolución provisional, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas elevará a la Consejera de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura, que será el órgano encargado de resolver el procedimiento, la propuesta de resolución definitiva de concesión. La Orden de concesión será notificada en el plazo máximo de 10 días a través de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

4. Si el importe de la subvención concedida provisionalmente es inferior a la cantidad solicitada se mantendrá el coste total o presupuesto originalmente presentado, debiendo asumir la persona o entidad beneficiaria la diferencia. Además, esta condición también se aplicará a aquellas solicitudes de subvención no incluidas en la relación de solicitudes estimadas en la resolución provisional y que se estimen posteriormente en la definitiva, así como a los casos de posibles renunciaciones.

5. No obstante lo anterior, cuando el importe de la subvención fijado en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles previsto para la aceptación, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La reformulación deberá respetar, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

Base 17. Resolución definitiva

17.1. Órgano competente

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

2. La notificación de la resolución definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se dicte.

3. En el caso de que alguna de las personas o entidades solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptaran la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la persona o entidad beneficiaria no acepta la subvención. Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

5. Asimismo, en el caso de personas o entidades beneficiarias incluidas en la resolución definitiva que no se encontraban en la resolución provisional y en las que el importe de la subvención otorgada sea inferior a la cantidad solicitada, se mantendrá el coste total o presupuesto originalmente presentado debiendo asumir la persona o entidad beneficiaria la diferencia, bien sea con fondos propios o bien con fondos procedentes de otras entidades públicas o privadas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

7. El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades beneficiarias para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


8. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, así como las desistidas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

9. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Base 18. Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las personas y entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo con las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el mencionado apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que son los siguientes:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona o entidad beneficiaria inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, toda modificación que se fundamente en la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por la persona o entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 19. Plazo de ejecución y de justificación de la subvención

El plazo de ejecución de la actividad es del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, y el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2026.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, siempre que la solicitud se formule antes del vencimiento del mismo y sin que, en ningún caso, dicha ampliación pueda exceder del periodo concedido inicialmente, de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que la ampliación pueda perjudicar derechos de terceros, y siempre que permita el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y no afecte al principio de estabilidad.

Base 20. Gastos subvencionables

20.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables

1. Teniendo en cuenta las especificaciones, limitaciones y excepciones que se detallan en esta base para cada categoría, y de acuerdo con las definiciones de la base 1, se consideran gastos justificados imputables a las personas y entidades beneficiarias los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación y que cumplan los requisitos indicados en esta Orden de aprobación de bases reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es la cantidad de 15.000 €, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así debe constar acreditado en el expediente en aquellos supuestos en que no se soliciten como mínimo tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

20.2. Relación de gastos subvencionables

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Como gastos subvencionables, con carácter enunciativo y no limitativo, se incluyen:

- Gastos de alquiler de espacios y equipamiento técnico, de alquiler de uso de plataformas virtuales y/o de alojamiento virtual de contenidos referidos al evento.
- Gastos de marketing y comunicación, incluidos los de contratación de agencias y/o profesionales de marketing, prensa y/o comunicación, de elaboración de planes de marketing y comunicación, de análisis, obtención y tratamiento de datos de marketing, los derivados de acciones para el incremento, la fidelización y el desarrollo de públicos, los de campañas publicitarias, de diseño y producción de materiales de difusión, marketing, comunicación y/o publicidad y los de alquiler de espacios y contratación de servicios técnicos para acciones de prensa y comunicación.
- Gastos de viaje en medios de transporte colectivo en clase turista, económica o similar y/o de traslados (guaguas, taxis, alquiler de coches sin conductor, etc.), con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de alojamiento, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de producción del evento durante cualquiera de sus fases (de preproducción y planificación, producción y celebración, posproducción y evaluación).
- Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales durante cualquiera de las fases (de preproducción y planificación, producción y celebración, posproducción y evaluación) del evento, incluidos los gastos de contratación de servicios profesionales de dirección, producción, gestión, organización, de asistencia en eventos, presentadores/as, moderadores/as, intervinientes, artistas o profesionales expertos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- Gastos derivados de la tramitación y/o adquisición de derechos de propiedad intelectual vinculados al evento.
- Gastos de derechos de exhibición y comunicación pública de obras audiovisuales.
- Gastos de transporte de copias de obras audiovisuales.
- Gastos de edición, impresión y publicación de catálogos, folletos o guías del evento, su programación o sus actividades.
- Gastos de las primas de la póliza de responsabilidad civil y de la póliza de seguro de cancelación del evento o de las actividades incluidas en el mismo.
- Gastos de expertos en asesoría laboral, legal, fiscal o contable, auditores de cuentas, consultoras especializadas en contratación pública para la realización del evento y los de administración específicos, que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al evento y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de este.
- Gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados directamente con el evento, con los límites previstos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de las cuotas de la persona física solicitante dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con los límites temporales establecidos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del evento en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos generales de funcionamiento, entendiéndose por tales aquellos que no pueden vincularse directamente pero que son necesarios para la realización del evento. Tendrán consideración de gastos generales, entre otros, gastos de alquiler de locales de oficina, consumos ordinarios como teléfono, luz, agua, acceso a internet, etc., con los límites previstos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de representación, protocolarios y/o de relaciones públicas, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 20.3.

20.3. Limitaciones de los gastos subvencionables

- Los gastos subvencionables de marketing y comunicación no podrán superar el veinte por ciento (20%) del coste reconocido del evento.
- Los gastos de viaje, traslado y/o alojamiento, incluidos los de la persona física, empresaria autónoma o profesional solicitante, y los del personal de la persona jurídica solicitante o de los artistas, técnicos, directores, productores y su personal que participan en el evento en cualquiera de sus fases, deberán estar vinculados a su organización y desarrollo, ser estrictamente necesarios para la adecuada preparación y ejecución de este y no contar con subvención alguna de la Consejería de Universidades, Ciencia e

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias ni con ninguna otra subvención pública con idéntica finalidad.

- Los gastos subvencionables asociados a los conceptos de contratación de servicios profesionales para la dirección, coordinación, gestión, supervisión, monitorización, producción, soporte técnico, asistencia técnica, logística, apoyo técnico o similares no podrán exceder, conjuntamente, el treinta por ciento (30%) del coste reconocido del evento.
- Los gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados al evento serán subvencionables durante los meses, semanas o días directamente relacionados con el evento y/o sus actividades, con relación a la proporción del tiempo de trabajo efectivamente dedicado al evento y/o sus actividades.
- Específicamente, los gastos de salarios y cobertura social de las personas socias de las personas jurídicas, subvencionables durante los meses, semanas o días directamente relacionados con el evento y/o sus actividades, con relación a la proporción del tiempo de trabajo efectivamente dedicado al evento y/o sus actividades, no podrán superar el diez por ciento (10%) del coste reconocido del evento.
- Los gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del evento en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no podrán superar el diez por ciento (10%) del coste reconocido del evento.
- Los gastos de las cuotas de la persona física solicitante dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos serán subvencionables dentro del periodo de tres (3) meses anteriores al periodo de ejecución del evento y hasta la finalización de este.
- Los gastos de representación, protocolarios o de relaciones públicas directa y exclusivamente relacionados con el evento y/o sus actividades serán subvencionables hasta un 5% del coste reconocido del evento.
- Los gastos generales serán subvencionables, en la parte que razonablemente estén de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en la medida en que correspondan al periodo de ejecución del evento, hasta un diez por ciento (10%) del coste de reconocido del evento.

20.4. Gastos y operaciones excluidas

Quedan expresamente excluidos los siguientes gastos y operaciones:

- Gastos de adquisición de material inventariable y los gastos relacionados con la adquisición y financiación de bienes inmuebles.
- Intereses y/o comisiones bancarias por apertura de cuenta o similares. Excepcionalmente, se podrán incluir los gastos financieros dedicados exclusivamente a la realización de la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- Gastos de viajes, traslados y alojamientos que no estén debidamente acreditados y justificados de acuerdo con los términos establecidos en las bases 24 y 25 de las presentes.
- Premios que consistan en la entrega de cantidades monetarias o el pago de matrículas de formación.
- No se aceptarán como gasto vinculado a la actividad facturas proforma que no estén debidamente aceptadas y acreditadas con sus correspondientes facturas comerciales.
- Aquellos gastos debidamente justificados ante la Administración Pública y sus entidades, o del sector privado, que obedezcan a los mismos conceptos de gastos y a la misma actividad realizada.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) u otros tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Cualesquiera conceptos de gasto cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

Base 21. Subcontratación

1. La persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el evento, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.

2. A efectos de estas bases, se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando contrata con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.

3. En materia de subcontratación se observará lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvención, debiendo respetarse los siguientes límites:

- a) Con carácter general, podrá subcontratarse hasta el cincuenta por ciento (50 %) del coste reconocido del evento que figure en el presupuesto presentado con la solicitud.
- b) En todo caso, cuando la actividad contratada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención concedida, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos (artículo 29.7.d de la Ley General de Subvenciones):

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que se autorice previamente la subcontratación por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
- e) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

A estos efectos, se entenderá que existe vinculación con la persona o entidad beneficiaria en los supuestos previstos en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 22. Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención podrá realizarse de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía al efecto (artículos 38.1 y 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

2. A los efectos del abono anticipado será requisito necesario, el cumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria, de los requisitos previstos en el apartado segundo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en las que podrán efectuarse los abonos anticipados en determinados instrumentos, en la redacción dada por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda de aquel.

No podrán acogerse al abono anticipado las personas o entidades solicitantes que tengan algún abono anticipado pendiente de justificación correspondiente a los dos ejercicios inmediatos anteriores a aquel en que se concede la subvención, extremo que será objeto de comprobación con carácter previo al abono.

En los expedientes en los que se efectúe el abono anticipado, la justificación de la subvención deberá presentarse, como plazo límite, el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articula la subvención, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

3. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, con el contenido especificado en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 23. Devoluciones voluntarias

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

2. La persona o entidad beneficiaria podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida a través de la sede electrónica, área personal, consulta de expedientes y el número concreto de expediente relativo a la presente convocatoria.

En estos casos, la devolución deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias. El ingreso del importe correspondiente se efectuará mediante el modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme a las instrucciones vigentes en el momento de realizar la devolución.

3. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Base 24. Justificación de la subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos y operaciones del evento. La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, e incluirá:

1.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y sus bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1.2. Memoria económica justificativa que contendrá:

1.2.1. Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones del evento. Por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Dado que la subvención se otorga con arreglo al presupuesto que supone el coste total del evento, se indicarán las desviaciones acaecidas con relación a él.

a) Para la justificación de los gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados al evento será necesaria:

- Una relación del personal vinculado al evento con indicación de su puesto y categoría profesional.
- Un cronograma de trabajo de los meses correspondientes a su trabajo en el evento con indicación del número de horas que cada trabajador ha dedicado a este.
- Las nóminas de los/as trabajadores/as vinculados al evento de los meses correspondientes a su trabajo en este con su correspondiente justificante de pago. La efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.
- Documentos RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) con su correspondiente justificante de pago y RNT (relación nominal de trabajadores) presentados ante la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Tesorería General de la Seguridad Social de los meses correspondientes a su trabajo en el evento.

b) Para la justificación de los gastos de salarios y cobertura social de las personas socias de las personas jurídicas beneficiarias, en su caso, la misma documentación que el punto anterior, referida exclusivamente a las personas socias.

c) Para la justificación de la remuneración del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del evento, en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se acreditará mediante la presentación de una memoria justificativa de la necesidad del gasto y su vinculación con el evento y/o sus actividades, de que su cuantía es acorde a los precios de mercado, de que las funciones desempeñadas son exclusivas, no habiéndose contratado ninguna otra persona para su desempeño, y que se derivan de las necesidades de planificación, supervisión, gestión, desarrollo del evento y sus actividades y de coordinación de los equipos implicados en el mismo.

1.2.2. Una relación detallada de otros ingresos, ayudas, patrocinios o subvenciones que hayan financiado el evento o sus actividades, con indicación del importe y su procedencia.

a) La justificación de las fuentes de financiación ajenas se realizará, en cada caso:

- Los ingresos percibidos a través de subvenciones públicas, mediante la resolución definitiva a que hubieran dado lugar.
- Los ingresos percibidos a través de patrocinios públicos o privados, mediante el correspondiente contrato donde conste la cantidad concreta recibida.
- Los ingresos por cesión de derechos, alquileres de espacios, venta de entradas y cualesquiera otros se deberán acreditar mediante cualquier medio válido en derecho, haciendo constar la cantidad concreta percibida.

1.2.3. En su caso, carta de pago de reintegro o devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

1.2.4. En caso de subcontratación, previamente presupuestada, se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad. Así como la presentación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado la persona o entidad beneficiaria en el caso de gastos que superen la cuantía de los contratos menores, o lo que es lo mismo, el importe de 15.000 €.

1.3. Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del evento por parte del Gobierno de Canarias.

2. La entidad colaboradora dispondrá, a través de su página web, de diversos modelos normalizados, orientativos y no preceptivos, con la finalidad de facilitar la cumplimentación de los documentos justificativos.

3. Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 10% del coste reconocido respecto del coste total del evento al momento de la solicitud sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

La entidad colaboradora comprobará la documentación justificativa presentada, y propondrá, si fuese necesario, requerir al beneficiario para subsanar la documentación. Tras el resultado del requerimiento o requerimientos oportunos, o de la documentación inicial en su defecto, emitirá informe propuesta final sobre la realización efectiva de la actividad subvencionada y sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, con pronunciamiento sobre propuesta de reintegro cuando proceda a efectos de lo previsto en el art. 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a cuyos efectos podrá contar con la colaboración de empresas o profesionales especializados en auditoría de subvenciones realizando las contrataciones que resulten oportunas y ajustadas a Derecho. En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa o, en su caso, declarando su falta de justificación.

No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, esta requerirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días (15) días hábiles siguientes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a dicha persona o entidad de las sanciones que correspondan.

Base 25. Documentación acreditativa del pago

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, como órgano gestor en virtud de la correspondiente delegación de competencias, aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por las personas y entidades beneficiarias.

2. Sin perjuicio de la documentación justificativa establecida en la base anterior, el órgano concedente podrá requerir a cualquiera de las beneficiarias la documentación relacionada o parte de ella cuando así lo estime oportuno tras examinar la cuenta justificativa.

3. Los documentos originales justificativos de los gastos serán objeto, por el órgano gestor, del estampillado definido en el artículo 26.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La documentación requerida, en su caso, será:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

- a) Las facturas o documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, así como la documentación acreditativa del pago. A este respecto las beneficiarias deberán tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) Documentación acreditativa del pago, para lo que la persona o entidad beneficiaria deberá aportar:
- Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
 - Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
 - Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.
 - Deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de justificación.
 - No se admitirán gastos sin el correspondiente justificante de pago o cuyo pago se haya realizado en efectivo. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

4. En todo caso, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, sumando los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 26. Supuestos de incumplimiento y obligaciones de reintegro por parte del beneficiario

1. La no justificación del total del importe concedido o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 37.7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Si el coste reconocido es inferior al coste total del evento inicialmente declarado, pero alcanza al menos un 90% de éste, no será necesaria la modificación de la resolución de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

2. En el supuesto de que el coste reconocido sea inferior al 90% del coste total del evento inicialmente declarado pero igual o superior al 50% de éste, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, y sin perjuicio de la correspondiente modificación de la resolución de concesión, en su caso, se procederá a aplicar el porcentaje de cumplimiento proporcionalmente a la subvención recibida y al abono de lo justificado o, en su caso, a la pérdida del derecho a cobro o reintegro del exceso de subvención, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, con el objeto de la resolución.

3. Será exigible la devolución por parte de la persona o entidad beneficiaria, o se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada, en el caso de que el coste reconocido sea inferior al 50% del coste total del evento, y ello sin perjuicio de que dicha persona o entidad incurra en alguno de los supuestos de infracciones recogidas en el capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

4. Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por dicha persona o entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, y siempre que esté suficientemente motivado y con respeto al principio de proporcionalidad.

5. En concreto, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en las presentes bases reguladoras (artículo 37.1.i de la Ley General de Subvenciones), así como cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las causas del reintegro (y su alcance) las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa prevista en el artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13, de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, para el caso de infracciones tipificadas como graves o muy graves, conforme señala su artículo 69.2.d). En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona o entidad beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

6. Son obligados al reintegro los beneficiarios conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segundo, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

7. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia, y se resolverá por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia de la persona beneficiaria por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Base 27. Infracciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves en sus artículos 56, 57 y 58 respectivamente, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas y entidades que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta ley y, en particular las recogidas en el artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin dar lugar a responsabilidad por infracción los supuestos del artículo 54 de la citada ley.

3. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las personas y entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Base 28. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 29. Régimen sancionador

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

3. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona o entidad beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

Base 30. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. Los datos personales recogidos en la tramitación de la convocatoria serán incorporados a los tratamientos de datos responsabilidad de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, y serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.

2. Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar la presente convocatoria de subvenciones, incluyendo su tramitación, resolución, seguimiento, control y, en su caso, la publicidad de las subvenciones concedidas, así como su posible utilización con fines estadísticos o de archivo en interés público.

3. Asimismo, los datos podrán ser comunicados a los órganos competentes en materia de instrucción, evaluación, resolución y control, y serán incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Base de Datos de Subvenciones de Canarias, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en la siguiente dirección web: <https://www.gobiernodecanarias.org/papjs/tratamiento-de-datos/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A EVENTOS AUDIOVISUALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO 2026

TIPO DE SOLICITANTE	
Persona física	
Persona jurídica	
Asociación sin ánimo de lucro	

SOLICITANTE	
NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Representante legal	
La solicitud se realiza en representación legal de la entidad.	

REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD	
NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Domicilio social	
Calle	
Número	
Puerta/Piso/Otros	
Código postal	
Población	
Municipio	
Provincia	
Isla	

Información de contacto	
Nombre	
Cargo/Puesto	
Teléfono	
Móvil	
Fax	
Correo electrónico	
Web	

INFORMACIÓN SOBRE EL EVENTO

Título del evento	
Fecha de inicio	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

Fecha de fin	
Modalidad	
Espacios en los que se desarrollará	
Coste total del evento	
Gastos subvencionables del coste total del evento	
Cuantía de subvención solicitada	
Resumen breve del evento, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.	

Personas vinculadas en su caso (indicar nombre, razón social y NIF)	
---	--

DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que el número de personas integrantes de la plantilla, en el caso de persona jurídica, es el siguiente:	
Que existe relación de vinculación con las siguientes personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad que concurran a la presente convocatoria, tal y como se establece en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:	

1. Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerada beneficiaria de las bases de las subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato, ejercicio 2026.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser beneficiaria de la subvención.
4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser beneficiaria, establecidas en las bases de la convocatoria.
5. Que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

7. Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. Que declara responsablemente no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

9. Que queda enterada de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.

10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.

11. Que adoptará las medidas de difusión previstas en estas Bases Regulatoras.

12. Que llevará una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas deberá señalar a continuación qué autorizaciones no realiza y aportar los certificados correspondientes.

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	
No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	
No autorizo a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.	
EXPONE	

Que, a la vista de la convocatoria de subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2026, así como de sus bases reguladoras, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización del evento audiovisual de pequeño o mediano formato indicado anteriormente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Tipo	Documento	Hash del documento
Acreditación de identidad, capacidad y representación		

En el caso de personas físicas:

Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste la acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud y el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo		
---	--	--

En el caso de personas jurídicas, excepto asociaciones:

NIF de la entidad solicitante.		
--------------------------------	--	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

<p>Copia debidamente autorizada de la escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.</p>		
<p>Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o copia de la escritura de otorgamiento de poder (copia autorizada) que acredite poder suficiente del representante, debidamente inscrita en el Registro mercantil o el que corresponda.</p>		
<p>Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste la acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud y el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo.</p>		
<p>Si la empresa cuenta con una plantilla superior a 50 personas: Copia del Plan de Igualdad vigente y justificante de su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad (REGCON),</p>		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.		
En el caso de asociaciones:		
NIF de la entidad solicitante.		
Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias actualizado o, en su defecto, Certificado de la secretaría, con indicación del número asignado por el Registro de Asociaciones, donde se relacionen los miembros de la junta directiva de la asociación, quienes la pueden representar y el cargo asociado a dicha representación.		
Acta fundacional de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso.		
Estatutos de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso (copias autorizadas de las escrituras).		
Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste la acreditación de la residencia fiscal en Canarias en el momento de presentación de la solicitud y el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22	Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16	

el sector cultural y creativo.

Documentación técnica		
Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria descriptiva del evento, con un máximo de 20 páginas.		
Memoria económica:		
a. Presupuesto total del evento con indicación de los gastos necesarios para el desarrollo del evento que integran el coste subvencionable y el coste no subvencionable de acuerdo con la definición recogida en la base 1.2 para coste total del evento al momento de la solicitud.		
b. Plan de financiación que incluya todas las fuentes de ingresos confirmadas y previstas para la totalidad del evento, incluyendo otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos externos o propio.		
c. Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.		
Justificación de la adecuación del evento a cada uno de los criterios de valoración de la base 14, incluyendo la documentación que así lo acredite.		
Memoria resumen de las ediciones anteriores del evento, en la que se hará constar el número de ediciones		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40

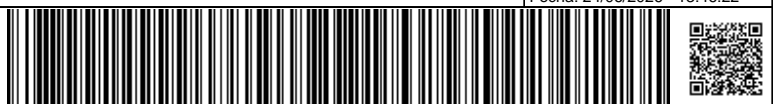
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22

Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==



El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16

anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere, con un máximo de 10 páginas.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A EVENTOS AUDIOVISUALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL EJERCICIO 2026

RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL E INDUSTRIAS CREATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
FINALIDAD	La obtención de subvenciones en el sector cultural.
DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de estos.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultarla en la siguiente página web: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 24/06/2026 - 13:44:40

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 423 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/06/2026 13:46:22

Fecha: 24/06/2026 - 13:46:22

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000gGeQWiLT73Vrc+YBvM3nJA==



El presente documento ha sido descargado el 25/06/2026 - 09:05:16